

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se concede la Cruz del Merito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Agregado Naval de los Estados Unidos, Capitán de Navio Marlin D. Clausner

En atención a los meritos contrainos por los valiosos y relevantes servicios prestados por el Capitán de Navio de la Marina de los Estados Unidos de América Marlin D. Clausner, Agregado Naval de dicho país en Madrid, vengo en concederle la Cruz del Merito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la nueva redacción del artículo 17 de los Estatutos Sociales por los que se rige el «Fondo de Ahorro y Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión».

Elmo. Sr.: Vista la petición formulada por el «Fondo de Ahorro y Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión», solicitando la aprobación de una nueva redacción del artículo 17 de sus Estatutos sociales.

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Sección de Entidades Capitalizadoras de ese Centro directivo, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la mencionada entidad, aprobándose la nueva redacción del artículo 17 de sus Estatutos sociales, el que queda redactado en la forma siguiente:

«Los anticipos se concederán hasta el importe máximo de tres sueldos mensuales a petición del interesado, reintegrándose por abonos de diez, dieciocho o veinticuatro meses, según los anticipos sean de uno, dos o tres sueldos.

El beneficiario podrá cancelar anticipadamente el todo o parte del anticipo que tenga concedido, pero no podrá obtener un nuevo anticipo hasta que esta facultad le correspondiere por culminación de las plazas normales de amortización y de los recursos que se previesen en los párrafos primero y tercero del presente artículo.

Cada beneficiario solo podrá tener un anticipo en vigor. Las renovaciones solo se concederán cuando el beneficiario tenga amortizado, por lo menos, el cincuenta por ciento del anticipo que este disfrutando.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Elmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 de ampliación de inscripción al Ramo de Averías de Maquinaria para practicar el seguro de reparación de aparatos de televisión de Velázquez, S. A.

Elmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la compañía de seguros y reaseguros «Velázquez, S. A.», de que le sea autorizada la práctica del seguro de reparación de aparatos de televisión, a cuyo efecto ha de ampliarse su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al Ramo de Averías de Maquinaria, y de que ha sido presentada con dicho objeto la documentación exigida por la legislación de seguros vigente.

Visto lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1953 y el informe emitido por la Sección

de Sociedades Anónimas y de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción al Ramo de Averías de Maquinaria y, accediendo a lo solicitado, aprobar al propio tiempo los modelos de pólizas y tarifas de primas que la entidad se propone utilizar en sus operaciones de seguro de reparación de aparatos de televisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Elmo. Sr. Director General de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 sobre ampliación de capital social a 15.000.000 de pesetas suscrito y 10.000.000 de pesetas desembolsado y modificación de Estatutos de la entidad «El Ocaso, S. A.»

Elmo. Sr.: Visto el escrito de la compañía de seguros y reaseguros «El Ocaso, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Princesa, número 23, solicitando ser autorizada a utilizar las nuevas cifras de su capital social en toda su documentación de 25.000.000 de pesetas como capital suscrito y 10.000.000 de pesetas como capital desembolsado, como consecuencia de la ampliación llevada a cabo en el mismo, así como la aprobación de la nueva redacción de sus Estatutos Sociales, ya que han introducido modificaciones en sus artículos 1, 4, 6, 8, 10, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la citada sociedad, autorizándola a utilizar las nuevas cifras de su capital social y aprobando sus Estatutos Sociales, ya que han demostrado documentalmente todo ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Elmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se concede ampliación de inscripción para practicar el Ramo de Seguro de Rotura de Cristales a la «Compañía Internacional de Seguros S. A.».

Elmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad de Seguros «Compañía Internacional de Seguros, S. A.», de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial y ser autorizada para realizar operaciones de Seguro de Rotura de Vidrios y Cristales, y a cuyo fin ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los informes favorables emitidos por ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, concediendo a la Entidad la ampliación de inscripción al Ramo de Seguros indicado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Elmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Convenio Nacional número 15 1964 entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Fabricantes de Lejías, para pago del impuesto de timbre del Estado año 1964.

Elmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado.